

**Copia fiel del Original.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00300-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 1 JUN 2012

### VISTO:

Oficio Nº 772-2012-GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de Marzo del 2012, ✓  
INFORME Nº 390 - 2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de mayo del 2012, y; ✓

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente con Registro Nº 36525 de fecha 26 de Diciembre del 2011, el administrado ALEJANDRO ESCUDERO CASTILLO, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reconocimiento y pago del reintegro de la diferencia de la gratificación por tiempo de servicios en cumplimiento del Art 62º de la ley del profesorado Nº 24029.

Que, el administrado mediante Expediente Registro Nº 03925 de fecha 20 de febrero del 2012, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Sectorial Ficta ante la Dirección Regional de Educación.

Que, mediante Informe Nº 144-2012-GRT-DRET-OAJ de fecha 15 de Marzo del 2012, se concede el recurso de apelación de denegatoria ficta interpuesta por don ALEJANDRO ESCUDERO CASTILLO.

Que mediante Oficio Nº 772-2012-GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de Marzo del 2012 se elevan los actuados a esta Sede Regional, a fin de que se resuelva conforme a ley.

Que, de la revisión del expediente se puede apreciar que mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 00415 de fecha 31 de mayo de 1996 se resuelve otorgar al administrado dos remuneraciones totales permanentes de gratificación



Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado

CRISTIAN FACA PEÑA  
FEDATARIO

Reg. Nº

Fecha 01 JUN 2012

Copia fiel del Original.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

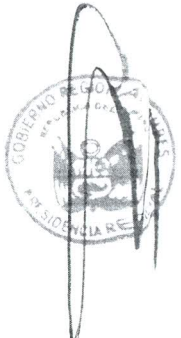
Nº 00300 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 01 JUN 2012

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; sin embargo el cálculo de lo apelado por el administrado está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones,



Gobierno Regional de Tumbes  
Documento Autenticado  
CRISTIAN LACA PEÑA  
FEDATARIO  
Reg. Nº Fecha 01 JUN 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00300-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 01 JUN 2012

beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, respecto a lo solicitado, debe señalarse que no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días) formular alguno de los recursos impugnatorios previstos en el Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así, ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, en cuanto a lo dispuesto por el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, en su Artículo Segundo respecto al criterio interpretativo de remuneración total íntegra, es de aplicación a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El

Documentos Regionales de Tumbes Documento Autenticado CRISTIAN BACA PEÑA FEDATARIO Reg. Nº Fecha 01 JUN 2012

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00300-2012/GOB REG TUMBES-P



GOBIERNO REGIONAL - TUMBES

Sr. Cristian Baca Peña
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 01 JUN 2012

Peruano, conforme lo dispone el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú, sobre publicación y vigencia de la Ley en el tiempo, donde señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", es decir no tiene EFECTOS RETROACTIVOS.

Que, al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante INFORME Nº 390 - 2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de mayo del 2012 es de la opinión que resulte INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado ALEJANDRO ESCUDERO CASTILLO.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación por el administrado don ALEJANDRO ESCUDERO CASTILLO, contra Resolución Regional Sectorial Ficta, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature and stamp of Gerardo Fidel Viñas Dioses, Presidente Regional



Gobierno Regional de Tumbes Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA FEDATARIO

Reg. Nº Fecha 01 JUN 2012